

tancialmente, el ponente podrá aceptar continuar con la misma o retirarla.

11. La Propuesta que sea aceptada en la Comisión Permanente, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno.

#### TÍTULO QUINTO: INFORME SOBRE MEMORIA DE ACTIVIDADES Y SOBRE EL ESTADO Y SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CANTABRIA

##### Artículo 41.

1. El Pleno del Consejo Escolar aprobará, anualmente, la Memoria de Actividades y el Informe elaborado por la Comisión Permanente sobre el Estado y Situación del Sistema Educativo no Universitario, en Cantabria.

2. Dichos informes se referirán a cada año académico completo y deberán de aprobarse durante el primer trimestre del curso siguiente.

#### Capítulo I: Del Informe sobre Memoria Anual

##### Artículo 42.

1. La elaboración de la Memoria Anual corresponde al secretario del Consejo Escolar, que la remitirá a la Comisión Permanente antes de finales de septiembre de cada año.

2. La Comisión Permanente estudiará la Memoria Anual presentada, realizando las modificaciones que considere pertinentes y elevándola al Pleno del Consejo para su aprobación definitiva, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

#### Capítulo II: Del Informe sobre el Estado y Situación del Sistema Educativo en Cantabria

##### Artículo 43.

1. La Comisión correspondiente elaborará el Informe sobre el Estado y Situación del Sistema Educativo no Universitario, en Cantabria, el mismo será remitido a la Comisión Permanente antes de finales del mes de octubre de cada año.

2. La Comisión Permanente, una vez recibido el Informe de la Comisión, lo someterá a estudio y aprobación en su seno, para su remisión al Pleno, que será el encargado de su aprobación definitiva.

3. La Comisión Permanente remitirá este Informe, conjuntamente con la convocatoria del Pleno, con el tiempo suficiente para la presentación de propuestas y alternativas por escrito.

4. En todo caso, la Comisión Permanente elaborará un calendario de procedimiento, que remitirá conjuntamente con la convocatoria.

5. La correspondiente Comisión de Trabajo, la Comisión Permanente o el presidente podrán recabar cuantos datos sean precisos para la realización de este importante Informe, así como proponer y realizar cuantas actividades, informes y propuestas consideren convenientes para un conocimiento más profundo de la situación del sistema educativo en Cantabria.

6. La aprobación del Informe anual sobre el Estado y Situación del Sistema Educativo, requerirá la mayoría absoluta de los asistentes.

7. Los Informes, una vez aprobados definitivamente, serán remitidos a la Consejería de Educación y Juventud, que los hará públicos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La aprobación y reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Cantabria, requerirá el acuerdo por mayoría de votos.

Segunda.- El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Cantabria, una vez aprobado por éste, se someterá a la aprobación del Gobierno de Cantabria.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.  
Santander, 23 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
José Joaquín Martínez Sieso

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD  
Sofía Juaristi Zalduendo

00/3334

#### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 22/2000, de 27 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Vega de Liébana, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Vega de Liébana (Cantabria), ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetrar en él con la adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto y de acuerdo con las facultades que le confiere las disposiciones legales, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

En sesión plenaria ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Vega de Liébana el día 15 de octubre de 1998, adoptó acuerdo de aprobar el expediente de adopción de escudo heráldico.

Dicho expediente se sustanció conforme a las normas de procedimiento establecidas en el artículo 187 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobado por el Ayuntamiento Pleno conforme establece el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Real Academia de la Historia en sesión de 4 de febrero de 2000 emitió informe en sentido favorable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el otorgamiento de escudos a los Ayuntamientos se efectuará por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma.

En su virtud y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981 y en el artículo 5.3.b) del Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria con fecha 29 de octubre de 1982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local, a propuesta del excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda, vistos los informes favorables y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 23 de marzo de 2000,

#### DISPONGO

##### Artículo único.

Se autoriza al Ayuntamiento de Vega de Liébana, para adoptar su escudo heráldico, que quedará organizado en la forma siguiente de acuerdo con el informe de la Real Academia de la Historia: 1 de gules, dos torres de plata; 2 de oro, una rueda de aceña de azul. Se timbra con la Corona Real de España.

Santander, 27 de marzo de 2000.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA,  
Federico Santamaría Velasco  
00/3332